

a) Genérico: En este supuesto se encuentran aquellas viviendas que por sus características están en áreas rurales y por las propias necesidades de la familia requieren de criar animales o cultivar alimentos para el autoconsumo, a: \$84.35 a \$173.25

Artículo 57.- Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

TARIFAS

Toma de agua:

a) Toma de 1/2": \$815.09 \$892.85

Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

b) Toma de 3/4": \$1,039.50 \$1,091.27

c) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6") \$1,039.50 \$1,091.27

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran.

Artículo 58. Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

I. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M³ que para uso habitacional mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$68.13 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

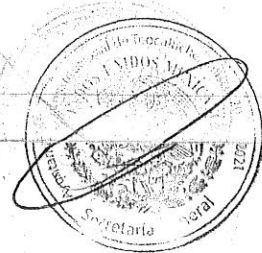
De 13 a 20 m ³	\$ 7.84	\$ 8.23
De 21 a 30 m ³	\$ 8.40	\$ 8.82
De 31 a 50 m ³	\$ 8.99	\$ 9.44
De 51 a 70 m ³	\$ 9.63	\$ 10.11
De 71 a 100 m ³	\$ 13.16	\$ 13.82
De 101 a 150 m ³	\$ 14.76	\$ 15.50
De 151 m ³ en adelante	\$ 19.12	\$ 20.08

II. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M³ que sea considerado como de uso comercial deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$80.21 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Yesenia J. Ramirez'.

Large handwritten signatures and scribbles on the right margin.





De 13 a 20 m ³	\$ 10.02	\$10.52
De 21 a 30 m ³	\$10.73	\$11.27
De 31 a 50 m ³	\$11.27	\$12.08
De 51 a 70 m ³	\$13.82	\$18.24
De 71 a 100 m ³	\$13.16	\$13.82
De 101 a 150 m ³	\$14.06	\$14.76
De 151 m ³ en adelante	\$18.21	\$19.12

III. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M³ que sea considerado como de uso Industrial deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$88.65 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$14.28	\$14.99
De 21 a 30 m ³	\$14.98	\$15.73
De 31 a 50 m ³	\$15.75	\$16.53
De 51 a 70 m ³	\$16.53	\$17.31
De 71 a 100 m ³	\$17.36	\$18.23
De 101 a 150 m ³	\$18.24	\$19.15
De 151 m ³ en adelante	\$19.15	\$20.08

IV. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M³ que sea considerado como de uso Servicios de Hotelería deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$87.43 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$13.62
De 21 a 30 m ³	\$14.56
De 31 a 50 m ³	\$15.59
De 51 a 70 m ³	\$16.68
De 71 a 100 m ³	\$17.84
De 101 a 150 m ³	\$19.12
De 151 m ³ en adelante	\$20.08

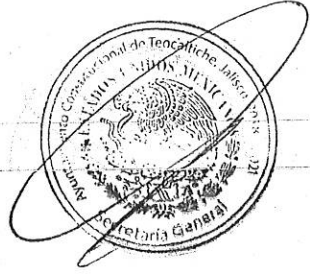
V. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M³ que sea considerado como de uso Instituciones Públicas o que presten servicios públicos deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$85.04 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$12.17
De 21 a 30 m ³	\$13.02
De 31 a 50 m ³	\$13.92

MSEP
 Yesenia J. Ramirez.
 Cecilia Alvarez Diaz
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]





De 51 a 70 m ³	\$14.89
De 71 a 100 m ³	\$15.96
De 101 a 150 m ³	\$17.05
De 151 m ³ en adelante	\$20.08

VI. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M³ que sea considerado como de uso mixto comercial deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$76.59 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.96
De 21 a 30 m ³	\$10.50
De 31 a 50 m ³	\$11.40
De 51 a 70 m ³	\$12.21
De 71 a 100 m ³	\$14.51
De 101 a 150 m ³	\$15.50
De 151 m ³ en adelante	\$20.08

VII. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M³ que sea considerado como de uso mixto rural deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$74.17 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$9.96
De 21 a 30 m ³	\$ 10.50
De 31 a 50 m ³	\$ 11.55
De 51 a 70 m ³	\$112.71
De 71 a 100 m ³	\$15.17
De 101 a 150 m ³	\$15.75
De 151 m ³ en adelante	\$ 21.08

Artículo 59. En lo referente al servicio de pipa de agua potable, cuando no sea obligación de la dependencia del agua el proporcionar dicho servicio, se aplicará el cobro del mismo dependiendo la distancia, el costo de:

\$782.62 \$392.30 a

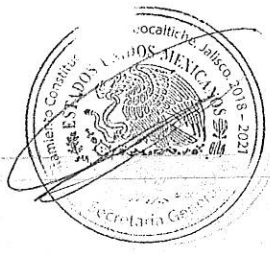
Artículo 60. Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo al número de departamentos, pisos, oficinas o locales que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

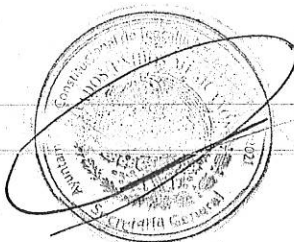
Artículo 61. En la cabecera Municipal y las Delegaciones, los predios baldíos pagaran mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo habitacional.

Artículo 62. Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagaran, adicionalmente, un 20% sobre derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para

Yesenia J. Ramirez Celis Alvarez
 MESA

[Handwritten signatures and notes on the right margin]





el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos Ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 63. Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente un 3%, sobre la cantidad resultante de la suma de los derechos del agua **y la cantidad a cobrar por concepto del 20% del saneamiento referido en el artículo anterior, cuyo ingreso será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes y la cantidad a cobrar por concepto del 20% del saneamiento referido en el artículo anterior DERECHOS

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Órgano Operador en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos Ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

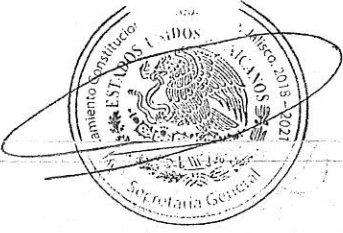
Artículo 64. Los usuarios de otros usos que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagaran la tarifa siguiente:

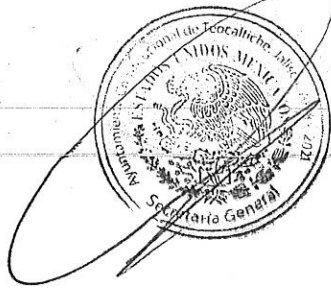
RANGO DE INCUMPLIMIENTO / COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES

BÁSICOS MAYOR DE 0.0 0 YHASTA 0.50	\$ 5.34
MAYOR DE 0.50 YHASTA 0.75	\$ 5.37
MAYOR DE 0.75 YHASTA 1.00	\$ 6.57
MAYOR DE 1.00 YHASTA 1.25	\$ 7.35
MAYOR DE 1.25 YHASTA 1.50	\$ 7.64
MAYOR DE 1.50 YHASTA 1.75	\$ 7.86
MAYOR DE 1.75 YHASTA 2.00	\$ 7.86
MAYOR DE 2.00 YHASTA 2.25	\$ 8.36
MAYOR DE 2.25 YHASTA 2.50	\$ 8.36
MAYOR DE 2.50 YHASTA 2.75	\$ 8.81
MAYOR DE 2.75 YHASTA 3.00	\$ 8.97
MAYOR DE 3.00 YHASTA 3.25	\$ 9.19
MAYOR DE 3.25 YHASTA 3.50	\$ 9.28
MAYOR DE 3.50 YHASTA 3.75	\$ 9.48
MAYOR DE 3.75 YHASTA 4.00	\$ 9.62
MAYOR DE 4.00 YHASTA 4.25	\$ 9.71
MAYOR DE 4.25 YHASTA 4.50	\$ 10.04

Handwritten signatures and names: MESA, Cecilia Alvarez Pariz, Arsenia J. Ramirez.

Large handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.





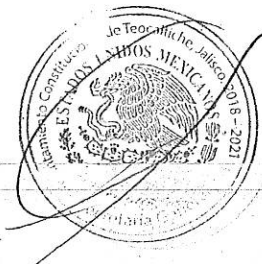
Handwritten signatures and notes on the left side of the page, including 'Celia Alvarez Diaz' and 'Asensio J. Ramirez'.

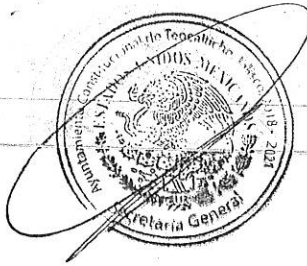
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$ 9.71
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$ 10.04
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$ 12.30
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$ 13.35
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$ 14.56
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$ 18.94
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$ 23.30
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$ 28.01
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$ 46.56
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$ 46.56
MAYOR DE 50.00	\$ 58.20

RANGO DE INCUMPLIMIENTO / COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES METALES PESADOS Y CIANUROS

MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	\$165.90
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$191.40
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$214.86
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$226.14
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$235.00
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$243.85
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$250.33
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$262.71
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$264.60
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$270.90
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$276.21
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$281.66
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$272.82
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$291.41
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$281.70
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$300.20
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$304.50
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$308.70

Large handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a signature that appears to be 'A. J. Ramirez'.





- a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana y a las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.
- b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá al identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizara para el cálculo del monto a pagar.
- c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicaran los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior obteniéndose la cuota que corresponda.
- d) Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Teocaltiche. Asimismo, no pagaran por la carga de contaminantes, los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, hasta la conclusión, de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teocaltiche registre el mencionado programa constructivo.

Artículo 65. En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

32.00%

Artículo 66. Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2020 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:

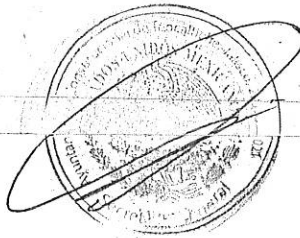
- I. Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2020, el: 16.00%
- II. Si efectúan el pago antes del día 1 del mayo del año 2020, el: 5.00%

Artículo 67. A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con alguna discapacidad, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas

Handwritten signatures and names:
 Top: *John Lopez*
 Middle: *Celia Alvarez Duran*
 Bottom: *Yesenia J. Ramirez*

Large handwritten scribbles and signatures on the right side of the page.





mes

g. h. h.

por uso de los servicios, que en esta sección se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2021 y no exceden de 12m³ su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas
\$55.65

Artículo 68. Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagaran por única vez por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

I. \$5,292.90 con volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60 m².
- c) Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.
- d) En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del periodo a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m²

II. \$11,241.86 con volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³ los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².
- c) Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.
- d) En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m²

III. \$11,515.35 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

\$12,695.68

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², o
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$731,222.13 por cada litro por segundo demandado.

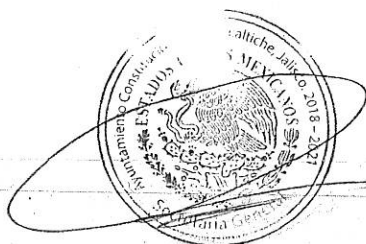
\$806,172.40

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litro por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

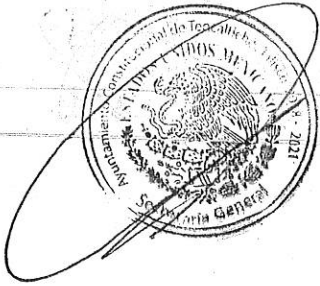
Artículo 69. Cuando un usuario demande agua en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$668,460.37 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 70. Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los

CELESTINO LÓPEZ
Ysenia J. Ramírez.



[Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page]



Handwritten signature

Handwritten signature

*Celia Alvarez Ruiz
Yesenia J. Ramirez*

MES

usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

- I. Toma de Agua:
 - a) Toma de 1/2" (longitud 6 metros) \$ 850.50
 - b) Toma de 3/4" \$ 1,039.50
 - c) Medidor de 1/2" \$ 756.00
 - d) Medidor de 3/4" \$1,132.95

- II. Descarga de drenaje:
 - a) Diámetro de 6": (Longitud 6 metros) \$ 1,039.50

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar conexión.

Artículo 71. Las cuotas por los siguientes servicios serán:

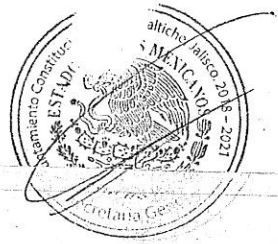
- I. Suspensión
- II. o re conexión de cualquiera de los servicios: \$ 694.05
- III. Conexión de toma y/o descarga provisionales: \$1,960.35
- IV. Expedición de certificados de factibilidad: \$ 508.20

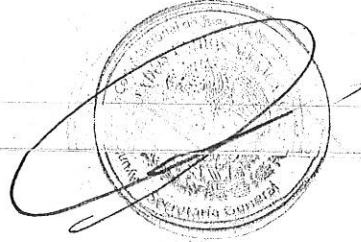
Artículo 72. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

- a) Tomas y/o descargas:
 - 1. Por cada una (longitud de hasta tres metros): \$ 36.75
 - a) Empedrado o Terracería: \$ 71.40
 - b) Asfalto: \$159.60
 - c) Adoquín: \$208.95
 - d) Concreto Hidráulico
 - 2. Por cada una, (longitud de más de tres metros):
 - a) Empedrado o Terracería: \$ 39.90
 - b) Asfalto: \$ 96.60
 - c) Adoquín: \$ 200.83

Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page.





- d) Concreto Hidráulico: \$283.55
- 3. Otros usos por metro lineal:
- a) Empedrado o Terracería: \$ 40.17
- b) Asfalto: \$ 96.60
- c) Adoquin: \$200.83
- d) Concreto Hidráulico: \$286.65

La reposición de empedrado o pavimento se realizara exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

Pago para quien tenga ganado y haga uso del servicio de agua potable por cabeza en las comunidades \$ 12.16

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
Del Rastro

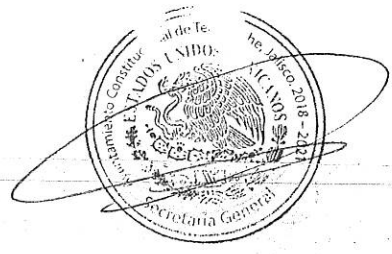
Artículo 73. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

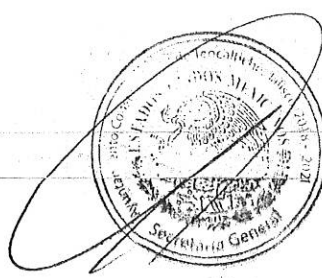
CUOTAS

- I. Por la autorización de matanza de ganado:
- a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:
 - 1. Vacuno: \$ 99.80
 - 2. Terneras: \$ 52.06
 - 3. Porcinos: \$ 33.60
 - 4. Ovicaprino y becerros de leche: \$ 33.60
 - 5. Caballar, mular y asnal: \$ 31.69
- b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).
- c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:
 - 1. Ganado vacuno, por cabeza: \$ 101.85
 - 2. Ganado porcino, por cabeza: \$ 54.66
 - 3. Ganado ovicaprino, por cabeza: \$ 30.91

Juan
 María
 Celso Celso Ruiz
 Benita J. Ramirez

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]





56

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$ 23.78
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$ 23.78
- c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$ 16.80

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$ 16.80
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$ 16.80

IV. Sellado de inspección sanitaria:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$ 9.49
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$ 9.49
- c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$ 5.30
- d) De pieles que provengan de otros Municipios:
 - 1. De ganado vacuno, por kilogramo: \$ 3.38
 - 2. De ganado de otra clase, por kilogramo: \$ 3.38

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

- a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: \$131.45
- b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: \$259.13
- c) Por cada cuarto de res o fracción: \$131.45
- d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: \$ 58.85
- e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: \$123.56
- f) Por cada fracción de cerdo: \$ 54.80
- g) Por cada cabra o borrego: \$ 28.50
- h) Por cada menudo: \$ 14.27
- i) Por varilla, por cada fracción de res: \$107.10
- j) Por cada piel de res: \$ 14.27
- k) Por cada piel de cerdo: \$ 14.27
- l) Por cada piel de ganado cabrío: \$ 14.27
- m) Por cada kilogramo de cebo: \$ 14.27

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

- a) Por matanza de ganado:
 - 1. Vacuno, por cabeza: \$ 102.32

Handwritten signatures and names:
 Juan...
 Celio...
 Yesenia J. Ramirez.

Large handwritten signature on the right side of the page.

